



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

## OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

#### **Artículo 1. Objeto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 de la Ley 39/1988, del 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por lo previsto en el presente texto normativo.

#### **Artículo 2. Concepto, tipología de las actuaciones y usuarios.**

1. El servicio de Ayuda a Domicilio que presta el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía constituye un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, dirigidas a individuos y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.

2. La tipología de las actuaciones que comprende el servicio de Ayuda a Domicilio serán las que se definen en el Capítulo cuarto del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

3. Podrán ser usuarios del servicio de Ayuda a Domicilio las familias o personas residentes en el Municipio de Santa Lucía sobre los que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Las familias o personas que presenten disfunciones que puedan ser susceptibles de mejora con una adecuada atención a domicilio.
- b) Las personas mayores, con cierto nivel de dependencia, que no tengan a nadie que les atienda suficientemente y que, con esta ayuda, puedan continuar viviendo en su hogar.
- c) Las personas con minusvalía o incapacitadas a las que la ayuda en el hogar pueda favorecer su autonomía.
- d) Las personas afectadas por una lesión, enfermedad física o mental o por otros motivos que les hagan precisar la ayuda.
- e) Los menores a los que haya que cuidar o atender por ausencia de los padres o tutores, o cuando éstos, por circunstancias provisionales de enfermedad u otros motivos suficientemente justificados, no puedan ejercer sus funciones parentales, siempre que tales circunstancias no supongan situación de desamparo o requieran la asunción de la guarda por parte de la Administración competente a esos efectos.



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

## OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

f) En general, aquellas personas o familias sobre las que pese una situación de desatención social o familiar, evaluada técnicamente, que justifique la intervención del servicio.

### **Artículo 3. Obligación de pago, obligados al pago y acceso a la prestación del servicio.**

1. La obligación de pagar el precio público nace en el momento en que al solicitante se le conceda el servicio de Ayuda a Domicilio, mediante Resolución y notificación.

2. Estarán obligados al pago del precio público que regula la presente Ordenanza quienes se beneficien del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

3. Para acceder a la prestación de la Ayuda a Domicilio, los profesionales del Departamento de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía evaluarán los criterios que se enumeran continuación, basándose en indicadores flexibles que permitan considerar la valoración de las necesidades detectadas:

a) La autonomía personal para la realización de actividades de la vida diaria (básicas e instrumentales), puntuando niveles de dependencia o necesidades derivadas de deficiencias de salud física y/o psíquica.

b) La situación familiar, previa valoración de la composición familiar y grado de implicación de ésta en la contribución a la solución de la problemática.

c) La situación socioeconómica de la unidad convivencial, en base a la renta per capita mensual disponible.

d) Otras situaciones y factores más específicos, como pueden ser:

- La ubicación de la vivienda.
- El estado y equipamiento de la vivienda.
- Los recursos disponibles en el entorno.
- La accesibilidad a los recursos.

### **Artículo 4. Cuantía y bonificaciones.**

1. El precio por hora del servicio de Ayuda a Domicilio se fija en **6,26 euros**.

2. El precio público que deberá satisfacerse se cuantificará multiplicando el precio por hora fijado en el apartado anterior por el número de horas mensuales en que se preste el Servicio. A la cuantía que se obtenga se le aplicará el porcentaje fijado en el cuadro que se reproduce en el apartado siguiente, obteniéndose así la cuota a cargo del beneficiario del servicio.



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

## OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

3. Para determinar el porcentaje a que se refiere el apartado anterior, se establece un baremo que computa la *Renta Mensual Per Cápita* (R.M.P.C.) de la unidad de convivencia, entendiéndose ésta como la suma de los ingresos que obtienen todas y cada una de las personas que conviven con el usuario (incluidos los del propio usuario) dividida por el número de miembros de la unidad de convivencia.

Para la obtención del citado baremo habrá que dividir la R.M.P.C. que se obtenga de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior entre la cuantía vigente que corresponda al Salario Mínimo Interprofesional. Una vez obtenido el resultado se atenderá a lo dispuesto en la tabla siguiente para la fijación del porcentaje a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

R.M.P.C. / S.M.I	Porcentaje
De 0 a 0,50.....	0%
Superior a 0,50 e inferior o igual a 0,75.....	17%
Superior a 0,75 e inferior o igual a 1,00.....	33%
Superior a 1,00 e inferior o igual a 1,25.....	50%
Superior a 1,25 e inferior o igual a 1,50.....	67%
Superior a 1,50 e inferior a 2,00.....	83%
Superior a 2,00.....	100%

En el caso de que el solicitante viva solo, se aplicará la siguiente tabla de valores a la división entre la R.M.P.C. y el Salario Mínimo Interprofesional.

R.M.P.C. / S.M.I	Porcentaje
De 0 a 0,50.....	0%
Superior a 0,5 e inferior o igual a 1,00.....	17%
Superior a 1,00 e inferior o igual a 1,50.....	33%
Superior a 1,50 e inferior o igual a 2,00.....	50%
Superior a 2,00 e inferior o igual a 2,50.....	67%
Superior a 3,00.....	100%

Cuando concurren circunstancias excepcionales o especiales en un caso determinado, el porcentaje que se obtenga por la aplicación de los cuadros que se reproducen en el presente apartado podrá alterarse de acuerdo con la valoración que realice el trabajador social competente.

### Artículo 5. Notificación y forma de pago.

1. La concesión del servicio de Ayuda a Domicilio se notificará al solicitante mediante Resolución que indicará la cuantía a pagar en concepto de precio público.



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

## **OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

2. El importe del precio público se hará efectivo mediante ingreso en la Tesorería Municipal o a través de domiciliación bancaria en la cuenta corriente que el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía señale a tal efecto.

### **Artículo 6. Normas de gestión e incumplimiento de la obligación de pago.**

1. La tramitación de la solicitud para beneficiarse de la Ayuda a Domicilio se ajustará a los dispuesto por el servicio administrativo competente de su tramitación.
2. Cuando, por causas no imputables al obligado del pago del precio, el servicio no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.
3. En todo caso, será un requisito obligatorio para acceder a la prestación del servicio la aportación de toda la documentación que permita acreditar la situación económica de la unidad de convivencia. La ausencia de la citada documentación determinará la exclusión definitiva del Servicio.
4. Los usuarios que no efectúen el abono mensual del servicio en los plazos señalados por la presente Ordenanza causarán baja temporal en el mismo hasta que se produzca la subsanación del débito, pudiendo exigirse las deudas por el procedimiento administrativo de apremio.

### **Artículo 7. Intereses de demora.**

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, con independencia de los recargos y costes a que dé lugar el procedimiento ejecutivo.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno celebrado el día 28 de Noviembre de 2003, surtirá efectos y comenzará a aplicarse el día 1 de Marzo de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.